



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TUTELA	08001405300320210030400
ACCIONANTE	ALBENIS ROA JIMÉNEZ
ACCIONADO	PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 4 de junio de los corrientes, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210030400
ACCIONANTE ALBENIS ROA JIMÉNEZ
ACCIONADO PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 4 de junio de 2021, presentado por la parte accionante, señor ALBENIS ROA JIMÉNEZ, por conducto de su apoderado judicial, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 2 de junio de esta anualidad, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente la parte accionante, señor ALBENIS ROA JIMÉNEZ, por conducto de su apoderado judicial, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de junio de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0771d4d3bd338cfecbf5a04b1a9a18c077a6288c1302e4367a8a904eea923584

Documento generado en 04/06/2021 02:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>